

Bogotá, DC, lunes, 31 de marzo de 2025

Peticionario (a)
ANONIMO
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200265782 del 11 de marzo de 2025. Denuncia contra hechos ocurridos en jurisdicción del municipio de la Uvita Boyacá Vereda Cañitas.

Expediente: 15DPE3021-00-2025

Respetado peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual refiere:

“Presento denuncia contra hechos ocurridos en jurisdicción del municipio de la Uvita Boyaca Vereda Cañitas. Donde la Coopertativa agrominera Cooprocañitas viene generado afectaciones ambientales a los recursos naturales no renovables tales como vegetcion nativa y fauna silvestre enal Area de Reserva Especial ARE-PLT-11471 Declarada por la ANM y que no cuenta con viabilidad ambiental. La cooperativa Cooprocañitas en cabeza de su representante Legal Jacinto Caceres y del presidente del concejo de dicha cooperativa Giovanni Martinez vienen haciendo uso irresponsable de una retroexcavadora sobre orugas que adquirieron y que utilizan para buscar mantos de carbón de interés económico para lo cual arrasan con la poca vegetación nativa existente generando desplazamiento de todo tipo de especies que Vivian en los hábitats destruidos.

Los últimos hechos se presentaron en inmediaciones de las minas El Alcaparro donde el los señores Jacinto Cáceres y Giovanni Martínez en busca de un sitio para abrir una nueva bocamina causaron un daño irreparable en la vegetación nativa que se encontraba en proximidades de una quebrada donde aproximadamente se afecto un área de una fanegada. Por otra parte en la mayoría de las minas se generan afectaciones con los estériles que son acopiados de manera irresponsable en quebradas y drenajes generando todo tipo de afectación a las aguas y a la dinámica de los cauces hechos que se reflejan en Fenómenos de Remoción en Masa que se hacen evidentes en periodos de invierno. Los causantes de dichos daños se escudan en que mineros ilegales son los que realizan este tipo de afectación cuando es claro que los dueños de la retroexcavadora y su operación esta a cargo de Cooprocañitas por parte de Jacinto Cáceres y Giovanni Martínez (Dueño de mina El Alcaparro). Se solicita a las autoridades ambientales competentes se oficie una visita de caracter urgente para inventariar y/o cuantificar las afectaciones y daños ambientales se aplique lo establecido en el codigo penal colombiano y se apliquen las medidas judiciales y penales a que alla lugar ya que la Cooprocañitas se escuda en la figura de una cooperativa agrominera y en un pago de regalías para realizar todo tipo de daño ambiental en la zona de la vereda cañitas.” (Sic)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En relación con la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en lo relacionado con el sector minero, el artículo 2.2.2.3.2.2. establece las siguientes:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Así pues, esta Autoridad Nacional no dispone de facultades relacionadas con control y seguimiento a actividades de minería ilegal, por lo cual no es posible emitir respuesta de fondo a

¹ *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.*

² *Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*

³ *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

sus pretensiones, y haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra indica “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; por lo tanto, se remitió mediante oficio 20252300194661 del 27 de marzo de 2025, traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), quien de acuerdo con los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene la función de:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;”

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Anexos: Si

Oficio traslado 20252300194661 del 27 de marzo de 2025

Publicar en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE3021-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 27 de marzo de 2025

Doctora
Yeimy Liseth Echeverría Reyes
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACA)
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
Carrera 2a Este # 53 – 136
Tunja, Boyacá

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256200265782 del 11 de marzo de 2025. Denuncia contra hechos ocurridos en jurisdicción del municipio de la Uvita Boyacá Vereda Cañitas.

Expediente: 15DPE3021-00-2025

Respetada Doctora Yeimy

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, fue recibida la petición de un peticionario (a) anónimo en el que refiere:

“Presento denuncia contra hechos ocurridos en jurisdicción del municipio de la Uvita Boyaca Vereda Cañitas. Donde la Cooperativa agrominera Cooprocacñitas viene generando afectaciones ambientales a los recursos naturales no renovables tales como vegetación nativa y fauna silvestre en el Área de Reserva Especial ARE-PLT-11471 Declarada por la ANM y que no cuenta con viabilidad ambiental. La cooperativa Cooprocacñitas en cabeza de su representante Legal Jacinto Cáceres y del presidente del concejo de dicha cooperativa Giovanni Martínez vienen haciendo uso irresponsable de una retroexcavadora sobre orugas que adquirieron y que utilizan para buscar mantos de carbón de interés económico para lo cual arrasan con la poca vegetación nativa existente generando desplazamiento de todo tipo de especies que Vivían en los hábitats destruidos.

Los últimos hechos se presentaron en inmediaciones de las minas El Alcaparro donde el los señores Jacinto Cáceres y Giovanni Martínez en busca de un sitio para abrir una nueva bocamina causaron un daño irreparable en la vegetación nativa que se encontraba en proximidades de una quebrada donde aproximadamente se afectó un área de una fanegada. Por otra parte en la mayoría de las minas se generan afectaciones con los estériles que son acopiados de manera irresponsable en quebradas y drenajes generando todo tipo de afectación a las aguas y a la dinámica de los cauces hechos que se reflejan en Fenómenos de Remoción en Masa que se hacen evidentes en periodos de invierno. Los causantes de dichos daños se escudan en que mineros ilegales son los que realizan este tipo de afectación cuando es claro que los dueños de la retroexcavadora y su

operación esta a cargo de Cooprocáñitas por parte de Jacinto Cáceres y Giovanni Martínez (Dueño de mina El Alcaparro). Se solicita a las autoridades ambientales competentes se oficie una visita de carácter urgente para inventariar y/o cuantificar las afectaciones y daños ambientales se aplique lo establecido en el código penal colombiano y se apliquen las medidas judiciales y penales a que alla lugar ya que la Cooprocáñitas se escuda en la figura de una cooperativa agrominera y en un pago de regalías para realizar todo tipo de daño ambiental en la zona de la vereda cañitas.” (Sic) (Cursiva fuera de texto)

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental de acuerdo con las funciones establecidas través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015, encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin que se atienda lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar en su página web la respuesta emitida al ciudadano, teniendo en cuenta que no se remiten datos de contacto.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200265782 del 11 de marzo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3021-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

